



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 28 AGO 2023

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 91/2023 Letra: TCP-SC, caratulado: "S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN DPOSS N.º 379/23 JURISDICCIONAL DPOSS"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe Contable N.º 98/2023 Letra: TCP-DPOSS (fs. 26/30), suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALÓPOLI y la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María Belén ROJAS, concluyeron que:

"(...) Conclusión.

De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente y lo expuesto en el punto '4. Aclaraciones previas' se concluye sobre la Resolución DPOSS N.º 379/2023 que, en relación a los límites cuantitativos y cualitativos en la selección de procedimientos expuestos, no se emite opinión por considerarse incluido en el objeto de análisis de la Resolución Plenaria TCP N.º 09/2023.

En relación a la nueva equiparación de las autoridades firmantes que establece al Presidente del organismo a autorizar la convocatoria y aprobar el procedimiento en las Licitaciones Públicas y Privadas, no se contemplaría el control jerárquico en las decisiones estatales ni el control por oposición de intereses.

No obstante lo indicado, de las conclusiones arribadas en los Informes Legales N.º 345/2022 Letra: T.C.P.- C.A. y N.º 10/2023 Letra: T.C.P.- S.L. se plasman distintos criterios respecto a ello.

Por último, se sugiere recomendar a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios dar conocimiento a la Contaduría General de la Provincia de la adecuación realizada mediante Resolución DPOSS N.º 379/2023

para su correspondiente intervención conforme la competencia establecida en el artículo 99° de la Ley Provincial N° 495.”

Que a fs. 32/40 obra el Informe Legal N.º 68/2023 Letra: TCP-SL suscripto por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en el que hace mención a los antecedentes de las actuaciones y concluye de la siguiente manera:

“(…) ANTECEDENTES

En primer término, es menester destacar, que el tema ha sido tratado en anterior intervención de esta Secretaría Legal, en virtud de la remisión desde el Área a su cargo de la Nota Interna N° 3247/2022 Letra: TCP-SC, cuya respuesta dio origen al Informe Legal N° 10/2023 Letra: TCP-SL.; a cuyos términos me remito por razones de brevedad, ratificando en su totalidad la opinión allí vertida.

Sin perjuicio de ello, entiendo oportuno traer a colación en esta nueva intervención requerida, algunos extractos del referido Informe Legal por entender que resultan de relevancia para dar respuesta a la consulta formulada en el Informe Contable N° 98/2023 Letra: TCP-DPOSS, suscripto por los Auditores Fiscales subrogantes CP María Belén ROJAS y CP Facundo PALOPOLI.

*Así, en el citado Informe Contable, en el apartado 6. **Conclusión** los Auditores Fiscales intervinientes señalaron que: ‘(…) En relación a la nueva equiparación de las autoridades firmantes que establece al Presidente del organismo a autorizar la convocatoria y aprobar el procedimiento en las Licitaciones Públicas y Privadas, no se contemplaría el control jerárquico en las decisiones estatales ni el control por oposición de intereses.*

No obstante lo indicado, de las conclusiones arribadas en los Informes Legales N° 345/2022 Letra: TCP-CA y N° 10/2023 Letra: TCP-SL se plasman distinto criterio respecto a ello (…)’ (el subrayado no es del original).

En este punto resulta útil recordar el criterio plasmado en ambos informes legales mencionados en la conclusión del Informe Contable N° 98/2023 Letra: TCP-DPOSS, que a criterio de los Auditores Fiscales intervinientes resultarían contradictorios.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En el Informe Legal N° 345/22 Letra: TCP-CA se señaló que: '(...) Ahora bien, conforme expone el Decreto provincial N° 05/2022, el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones resulta aplicable a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de la Provincia en su carácter de entidad autárquica de derecho público.

No obstante ello, el Ente emitió la Resolución D.P.O.S.S. N° 1882/2022, que como parte de sus considerandos expuso: '(...) Que en ejercicio de tal competencia el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto Provincial N° 5/2022, en cuyo ámbito de aplicación abarca la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios, sin perjuicio de lo cual se advierte la necesidad de adecuar a la estructura de autoridades de este Ente Autárquico, las autoridades comprendidas en su Anexo I, por lo que es necesario la emisión del presente.

Que en tal sentido corresponde establecer las autoridades firmantes de acuerdo a la estructura de este ente autárquico en consonancia a la Ley Territorial N° 158 y su modificatoria Ley Provincial N° 188.

(...) ARTÍCULO 1°.- Aprobar el esquema de firmantes en el marco del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015 (...)’.

En virtud del mentado acto administrativo, corresponde realizar una salvedad en función de la adecuación de la estructura de las autoridades del Ente en función del organigrama que surge del Decreto provincial N° 05/2022.

Tal como fuera advertido por la Auditora Fiscal interviniente, la Resolución objeto de análisis no cumple con los recaudos sentados en la Resolución Plenaria N° 22/2022.

Ello, dado que en el ámbito interno de la D.P.O.S.S., respecto del procedimiento de Compra Directa, el Director Provincial interviene en la

autorización de la convocatoria y en la aprobación del procedimiento y -consecuentemente- en su adjudicación.

En igual sentido, en los procedimientos de Licitación Privada, Licitación Pública y Servicios Básicos, la máxima autoridad del ente interviene tanto en las etapas del procedimiento de contratación como en la etapa del gasto.

En orden a lo expuesto, resulta evidente que no existe un control cruzado en las distintas etapas de los procedimientos de contratación, no dando cumplimiento así al nivel de jerarquía exigido en relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar dichos procedimientos.

Por su parte, en el Informe Legal N° 10/2023 Letra: TCP-SL se efectuó el siguiente razonamiento:

‘(...) en materia específica de contrataciones estatales, la tipología de procedimientos a usar estarían establecidos por la propia Ley provincial N° 1015 (límite cualitativo) y el límite cuantitativo respecto de estos, regulado por el artículo 21 transcripto, por lo que ha de entenderse, que cada Poder únicamente determinará quién adjudica un proceso de contratación –como momento en el que se establece un ‘compromiso’ estatal con el oferente adjudicado- y, en definitiva, quién intervendrá en las etapas previas o posteriores a éste (convocatoria y aprobación del pago).

Ahora, esa facultad atribuida por la norma, debe ser analizada y matizada por el principio de jerarquía, tal como lo señala la Letrada, que tiene sus raíces en la responsabilidad de los funcionarios y agentes públicos y ha sido desarrollado por destacada Doctrina y receptado por este Tribunal (Res. Pl. N° 22/2022 entre otras).

Este principio exige, y particularmente ha sido expuesto en materia de contrataciones, que quien apruebe el procedimiento y adjudique la contratación sea la máxima autoridad jerárquica de la jurisdicción o, cuando menos, algún funcionario de rango –descentralización en la toma de decisiones-, teniendo en cuenta además, que debe ser de mayor jerarquía que quién inició y sustanció el



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

procedimiento de contratación en particular, a efectos no solo de mantener el control jerárquico de las decisiones estatales, sino también de promover el control por oposición de intereses.

Lo expuesto tiene su norte, en impedir diluir la responsabilidad de los funcionarios estatales de mayor rango por intermedio de una delegación sin fundamento en agentes sin jerarquía, en la medida que estos últimos podrían verse compelidos como consecuencia de encontrarse bajo subordinación del delegante, como así también, en la necesidad de un control por oposición de intereses en un ámbito delicado como son las contrataciones estatales.

Respecto de su fundamento, como se dijo, tiene su raíz normativa en la regulación de la responsabilidad de los agentes estatales que se halla tanto en la Constitución provincial (art. 188), como en la Ley provincial de contrataciones N° 1015 (art. 11) y en la Ley provincial N° 50 (art. 43) entre otras.

Entonces, como consecuencia de lo analizado y en el marco de un procedimiento de contratación, es necesario que quién efectúa el llamado a contratación y sustancia su procedimiento, sea en principio diferente a aquel que lo aprueba y adjudica, entendiendo que este último, además, debe ser de mayor jerarquía para promover su control jerárquico.

Ahora, en el caso particular, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto provincial N° 5/2022 estableciendo el jurisdiccional para las compras y contrataciones del régimen general de la Ley provincial N° 1015, extendiendo su aplicación a los Organismos Autárquicos y Descentralizados, entre ellos, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Públicos.

*La facultad ejercida por el Poder Ejecutivo respecto del Ente autárquico, condice con lo normado en el artículo 15 de la Ley territorial N° 158, el reglar en su primer parte que 'Las contrataciones y compras se regirán por el Jurisdiccional que apruebe el Poder Ejecutivo Territorial (...)'.
*

Ahora, a los fines de hacer operativo el decreto -puesto que parecería que no estar prevista la estructura del Organismo Autárquico-, la Dirección Provincial decidió adaptarla a su estructura interna con el dictado de la Resolución DPOSS N° 1882/2022, al advertir en sus considerandos '(...) la necesidad de adecuar la estructura de autoridades de este Ente Autárquico, las autoridades comprendidas en su Anexo I, por lo que es necesario la emisión del presente'.

Esta adaptación realizada, entiendo tendría basamento en dos dispositivos legales que sustentan esa particular adecuación y parecería respetuosa del artículo 15 de la Ley territorial N° 158 transcripto.

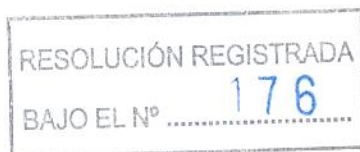
En ese sentido, por un lado, el artículo 1° de la Ley provincial N° 1427 establece que 'La máxima autoridad de los entes descentralizados y/o autárquicos de la Provincia tendrán rango y remuneración equivalente al Ministro del Poder Ejecutivo Provincial' (el subrayado no es del original).

Entonces, desde esa equivalencia, al tener el Presidente de la DPOSS rango de Ministro, bien se podría colegir que la adaptación efectuada para que el Presidente intervenga en aquellos actos en los que está llamado a intervenir el Ministro en el Decreto provincial N° 5/2022, parecería justificada.

Por otro lado, en el decreto mencionado en el párrafo anterior, cuando refiere a la Contratación Directa señala al Director General de Administración como autorizado para efectuar el llamado y, bajo la aclaratoria '(1)', expresa 'De la Jurisdicción o entidad contratante, o cargo equivalente' (el subrayado no es del original).

En relación a ello, atento a que el cargo de Director Provincial de la DPOSS en alguna medida es atravesado por la administración patrimonial como sería el caso también del Director General de Administración, válidamente podría ser considerado cargo equivalente a esos efectos.

En consecuencia, no veo alejada de la realidad una interpretación de equivalencia en ese sentido, lo que fundamentaría también esa adecuación.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Sin embargo, esta equiparación se daría únicamente para la etapa de autorización de la convocatoria y no para la aprobación del procedimiento, como lo prevé la Resolución DPOSS N° 1882/2022.

Ahora, no visualizando otros dispositivos legales que autoricen a efectuar otras adecuaciones al Decreto provincial N° 5/2022 para su adaptación al Ente, considero apropiada la solución en definitiva adoptada, respecto a que sea la máxima autoridad (con rango de ministro para el jurisdiccional) quién eventualmente cubra el resto de los casilleros, puesto que elevarlos a la firma del Gobernador por ejemplo, en una licitación pública, atentaría expresamente no solo contra la autarquía regulada por la ley y lo normado respecto de la disposición de fondos, sino contra el propio espíritu de los entes autárquicos.

En ese sendero, tampoco sería posible su adaptación a otros cargos menores dentro de la estructura del Ente, atento a la necesidad de fundamento normativo en la adecuación, ante la expresa prohibición del artículo 15 de la Ley territorial N° 158.

Por último, la intervención en los casos no previstos de la máxima autoridad sería la única interpretación lógica, de forma de no anular absolutamente el desenvolvimiento del Ente en materia de contrataciones.

Entonces, acorde a lo expuesto, es menester destacar que la referida Disposición, a criterio del suscripto, cumpliría parcialmente el principio de jerarquía antes expuesto, por lo menos en cuanto a que es la máxima autoridad la responsable de aprobar los procedimientos y adjudicar –a excepción de la Contratación Directa que no lo haría-, más allá que lo haga a expensas parcialmente del control por oposición de intereses como criterio de administración transparente, al tramitar y aprobar el proceso solamente el Presidente en los casos de licitación privada y pública.

En relación a esto último –control por oposición de intereses-, en el caso de la D.P.O.S.S., la Ley territorial N° 158 en su artículo 17 establece: ‘Son atribuciones y deberes del **Director Territorial: 1) Administrar los fondos del organismo**, así como los valores y demás bienes afectados al servicio’ (el resaltado me pertenece).

En ese orden, observamos que la figura del Director Territorial interviene por lo menos en la etapa del pago al ser el administrador natural de los fondos del organismo, lo que en alguna medida implicaría, aunque sea parcialmente, el control por oposición de intereses necesario en la administración y aplicación de fondos públicos, atento a la latente responsabilidad del agente pagador.

Sobre la temática, es de destacar que el Cuerpo Plenario de Miembros mediante el artículo 2° la Resolución Plenaria N° 95/2020, recomendó ‘(...) que respecto al trámite de la Contratación Directa inserto en el ANEXO I del Decreto provincial N° 513/20, el funcionario que apruebe el certificado tendría que ser diferente al que apruebe la liquidación final, ello a los efectos de cumplir con el respectivo control cruzado, recomendado como criterio de administración transparente’.

Asimismo, también dijo en oportunidad de dictar la Resolución Plenaria N° 214/2021, que ‘A propósito de ello, de la formula Klitgaard, que se expresa $C=(M+D)-R_c$ y que se lee ‘la corrupción es igual al monopolio en la toma de decisiones más la discrecionalidad menos la rendición de cuentas’, resulta que el procedimiento de contrataciones es segmentado y cuyas etapas son asignadas a diversos órganos administrativos de tal modo que el control cruzado de los intereses de las áreas involucradas disminuya los riesgos o las posibilidades de apartamientos normativos y, eventualmente, la comisión de irregularidades’.

Ahora, sin perjuicio de lo expresado en los dos actos administrativos transcritos, en particulares circunstancias, sobre el control por oposición de intereses, también afirmó ‘(...) Así el Auditor a cargo señala como argumento para



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

el establecimiento de controles de oposición y cruzados, el garantizar la legalidad de las erogaciones, soslayando el procedimiento reglado y la intervención de la DAF local en el mismo, como así el control que ejerce la Auditoría Interna y este Tribunal de Cuentas en el marco del Plan de Auditoría vigente.

(...) el requerimiento de control cruzado para garantizar la legalidad y de las erogaciones en el Fondo Permanente de Presidencia, debe ser entendido dentro del marco de la recomendación efectuada en el párrafo primero, que si bien no es estrictamente control cruzado en término técnico, si garantizaría la legalidad de las erogaciones, puesto que el cumplimiento cabal del mismo exige el trámite por la DAF local y su control por los organismos de control interno y externo' (Resolución Plenaria N° 67/2019).

Entonces, conforme a los precedentes transcritos, si bien el control por oposición de intereses es un criterio recomendado de administración transparente y así lo ha requerido este Tribunal, en particulares circunstancias y cuando los hechos así lo exijan, puede ser mitigado en su estricta observancia, aunque siempre bajo el apoyo de otros controles que tiendan a suplir parcialmente su función.

Por ello, en situaciones como la presente -similar a la abordada en la última Resolución Plenaria transcrita-, que usualmente se dan en entidades pequeñas que carecen de una gran estructura burocrática, se observa que por medio de la designación legal de un cargo diferente a su máxima autoridad para administrar los fondos del organismo, se busca mitigar el impacto de la falta de control por oposición en el procedimiento de contratación, al incluir por lo menos en la etapa del pago, ese control.

Además, se suma al análisis, la aparente falta de previsión del Decreto provincial N° 5/2022 para su adaptación a la estructura de algunos Entes.

En consecuencia, si bien comparto lo expuesto por la Letrada, las especiales circunstancias del Ente (DPOSS), sumado a la aparente falta de previsión del Decreto aprobatorio del jurisdiccional, me llevan a pensar que la Resolución DPOSS N° 1882/2022 carecería de juridicidad únicamente respecto de la designación del Director Provincial en la Contratación Directa, particularmente en la etapa de aprobación del gasto y adjudicación (...)'.

En función de ello, en el Informe Legal N° 10/2023 Letra: TCP-SL se concluyó que:

'(...) en virtud de lo expuesto y en el entendimiento de que en estos casos existen circunstancias particulares a tener en consideración y, seguramente, un camino recorrido por el propio Ente con sus respectivos análisis, entiendo prudente sugerir que en caso de compartir el Auditor el criterio vertido, y en forma previa a elevar los antecedentes al Cuerpo Plenario de Miembros, se ponga en conocimiento de la situación al Ente, para que remita los antecedentes de la Resolución DPOSS N° 1882/2022 que resulten útiles y aporte los análisis que entienda necesarios, en orden a lograr una evaluación más abarcativa, en forma similar a la realizada por la Nota Externa N° 81/2023, Letra TCP-Presidencia (...)'.

Con posterioridad y de conformidad a la conclusión alcanzada la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María Belén ROJAS, mediante la Nota Externa N° 220/2023 Letra: TCP-DPOSS le requirió al Presidente del Organismo en cuestión que remitiera a la Delegación interviniente de este Órgano de Contralor Externo los antecedentes que motivaron el dictado de la Resolución DPOSS N° 1882/2022; indicando que dicha solicitud hallaba su fundamento en: '(...) el análisis respecto de las autoridades firmantes de acuerdo a la estructura del ente, el control jerárquico de las decisiones estatales y por oposición de intereses (...)'.

A fojas 23 se agregó la respuesta producida por la DPOSS a través de la Nota N° 353/2023 suscripta por la C.P. María OJEDA en su carácter de



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Subgerente de Administración Financiera, remitiendo asimismo copia certificada de la Resolución DPOSS N° 379/2023.

En su misiva, la citada funcionaria indicó que la misma aprueba ‘(...) la equiparación de las autoridades firmantes en el marco del Decreto Provincial N° 188/2023 Jurisdiccional de Compras y Contrataciones Ley Provincial N° 1015. Asimismo, se da formalmente respuesta a la Nota Externa N° 220/2023 dado que con la Resolución indicada precedentemente deja sin efecto la Resolución N° 1882/2022 (...)’.

En efecto, a fojas 24/25 se agrega copia fiel del original de la Resolución DPOSS N° 379/2023, que prácticamente replica en lo que a autoridades se refiere la anterior Resolución DPOSS N° 1882/2022 con excepción de la autoridad que aprueba el procedimiento en la contratación directa, que en la actual versión lo realiza el Presidente y en la anterior versión lo hacía el Director Provincial.

Con los referidos elementos los Auditores Fiscales intervinientes emitieron el Informe Contable N° 98/2023, el que tuvo por objeto: ‘(...) comunicar el análisis efectuado a la Resolución DPOSS N° 379/2023 que aprueba la equiparación de autoridades firmantes en el marco del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015 (...)’.

Por ello, luego de analizar allí los antecedentes consistentes en la nueva norma vigente y las conclusiones alcanzadas en anterior intervención de esta Área Legal del Tribunal de Cuentas, arribaron a la siguiente conclusión:

‘(...) En relación a la nueva equiparación de las autoridades firmantes que establece al Presidente del organismo a autorizar la convocatoria y aprobar el procedimiento en las Licitaciones Públicas y Privadas, no se contemplaría el control jerárquico en las decisiones estatales ni el control por oposición de intereses.

No obstante lo indicado, de las conclusiones arribadas en los Informes Legales N.º 345/2022 Letra: T.C.P.- C.A. y N.º 10/2023 Letra: T.C.P.- S.L. se plasman distintos criterios respecto a ello (...)'.

En ese estado, por remisión efectuada mediante la Nota Interna N.º 586/2023 Letra: TCP-SC, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, vuelven las actuaciones a esta Secretaría Legal a los fines de su análisis jurídico.

ANÁLISIS

Es necesario destacar en primer término, que los Informes Legales N.º 345/2022 Letra: TCP-CA y N.º 10/2023 Letra: TCP-SL no son contradictorios, sino que son complementarios ya que abordan una misma problemática, pero teniendo en cuenta diferentes circunstancias.

En el primero de los Informes mencionados, se aborda el problema que viene exponiendo esta Secretaría Legal, en materia de control jerárquico y cruzado en los jurisdiccionales aprobados por el Poder Ejecutivo, quien al momento de su dictado tiene plena competencia para determinar funcionarios diferenciados que cumplan acabadamente con ambos principios.

Por otro lado, el Informe Legal N.º 10/2023, aborda esa misma problemática pero respecto de los Entes autárquicos, los cuales antes del dictado del Decreto provincial N.º 188/23, no tenían la facultad de equiparar las autoridades firmantes a su estructura como es ahora previsto por el artículo 8º del referido decreto.

A tal punto no existiría contradicción alguna, que en el Informe Legal N.º 10/2023 Letra: TCP-SL se compartieron los términos vertidos por la Letrada interviniente en el Informe N.º 345/2022 Letra: TCP-CA, sin perjuicio de realizar algunas consideraciones adicionales, teniendo en cuenta esa falta de competencia para decidir los cargos a equiparar –pero realizándola con basamento en otros dispositivos legales más limitados- y como se mitiga el principio de control cruzado y jerarquía en esos casos.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En aquella oportunidad, el suscripto interpretó que en el contexto del Decreto N° 05/2022 (hoy derogado por su similar N° 188/2023), la Resolución DPOSS N° 1882/2022 recurrió a normas orgánicas que equiparaban funcionarios de la Administración Central con funcionarios del Organismo Autárquico en cuestión para hacer efectivo el jurisdiccional –en vez de equiparar conforme al art. 8° mencionado, que no existía al momento de su sanción-, como así también al principio de supletoriedad, todo con el objeto de completar lo que la norma marco no preveía.

Así, en esa oportunidad afirmó: ‘(...) a los fines de hacer operativo el decreto -puesto que parecería que no estar prevista la estructura del Organismo Autárquico-, la Dirección Provincial decidió adaptarla a su estructura interna con el dictado de la Resolución DPOSS N° 1882/2022, al advertir en sus considerandos ‘(...) la necesidad de adecuar la estructura de autoridades de este Ente Autárquico, las autoridades comprendidas en su Anexo I, por lo que es necesario la emisión del presente’.

Esta adaptación realizada, entiendo tendría basamento en dos dispositivos legales que sustentan esa particular adecuación y parecería respetuosa del artículo 15 de la Ley territorial N° 158 transcripto.

En ese sentido, por un lado, el artículo 1° de la Ley provincial N° 1427 establece que ‘La máxima autoridad de los entes descentralizados y/o autárquicos de la Provincia tendrán rango y remuneración equivalente al Ministro del Poder Ejecutivo Provincial’ (el subrayado no es del original).

Entonces, desde esa equivalencia, al tener el Presidente de la DPOSS rango de Ministro, bien se podría colegir que la adaptación efectuada para que el Presidente intervenga en aquellos actos en los que está llamado a intervenir el Ministro en el Decreto provincial N° 5/2022, parecería justificada.

Por otro lado, en el decreto mencionado en el párrafo anterior, cuando refiere a la Contratación Directa señala al Director General de Administración como autorizado para efectuar el llamado y, bajo la aclaratoria '(1)', expresa 'De la Jurisdicción o entidad contratante, o cargo equivalente' (el subrayado no es del original).

En relación a ello, atento a que el cargo de Director Provincial de la DPOSS en alguna medida es atravesado por la administración patrimonial como sería el caso también del Director General de Administración, válidamente podría ser considerado cargo equivalente a esos efectos.

En consecuencia, no veo alejada de la realidad una interpretación de equivalencia en ese sentido, lo que fundamentaría también esa adecuación.

Sin embargo, esta equiparación se daría únicamente para la etapa de autorización de la convocatoria y no para la aprobación del procedimiento, como lo prevé la Resolución DPOSS N° 1882/2022 (...).

En esta instancia, ante el dictado del Decreto provincial N° 188/23, que contiene la expresa facultad del Ente autárquico de equiparar sus funcionarios (artículo 8°), no solo se confirma el problema que existía y que en parte fue abordado en el Informe Legal N° 10/2023 Letra TCP –SL, sino que ahora, es necesario considerar la actual Resolución DPOSS N° 379/23 (derogatoria de su similar N° 1882/22) bajo el prisma de lo expuesto en el Informe Legal N° 345/2022 Letra: TCP-CA originario y no del Informe Legal N° 10/2023 Letra TCP –SL, es decir, el requerimiento del cumplimiento acabado del requisito de jerarquía y control cruzado en la equiparación realizada por la DPOSS en la Resolución N° 379/23.

En resumidas cuentas, con el nuevo escenario planteado por la emisión del Decreto provincial N° 188/2023, al estar ahora contemplada la facultad de equiparar de los organismos autárquicos, le son aplicables en la misma forma las reglas aplicables en la materia a la Administración Central respecto de los principios de jerarquía y control cruzado.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por ello, cabría observar la Resolución DPOSS N° 379/2023 por no respetar estos principios, al admitir cuando el monto de las contrataciones superen los cuatro mil módulos, como única figura firmante en todo el proceso de contratación al Presidente (llamado y adjudicación), ello conforme surge del Anexo I de la precitada resolución (fs. 25).

Sin perjuicio de lo propuesto, previo al tratamiento por parte del Cuerpo Plenario a los fines de meritar su observación, entiendo prudente sea autorizada esta Secretaría a correr traslado al Ente autárquico para que efectúe un descargo, ello teniendo en consideración que a raíz de la sucesión normativa podría haber interpretaciones disimiles por parte del Ente que ameriten un previo análisis.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, entiendo que la opinión vertida por el suscripto en el Informe Legal N° 10/2023 Letra TCP-SL no resulta contradictoria con la vertida por la Dra. Daiana BOGADO en su Informe N° 345/2022 Letra: TCP-CA sino complementaria de la misma; remitiéndome sobre ello a los conceptos vertidos en el acápite ANÁLISIS del presente informe.

Ahora, atento a las nuevas circunstancias surgidas de la aprobación del Decreto provincial N° 188/2023, y bajo la interpretación del Informe Legal N° 345/2022 Letra: TCP-CA, correspondería observar la Resolución DPOSS N° 379/2023, por no respetar los principios de Jerarquía y Control Cruzado requeridos por este Tribunal.

Sin perjuicio de ello, entiendo oportuno sugerir que previo al tratamiento por parte del Cuerpo Plenario y, atento al cambio traído por el Decreto provincial N° 188/23, sugiera el Secretario Contable al Vocal de Auditoria, que disponga un nuevo traslado al Ente del presente Informe. (...)"

Que a fs. 45 mediante la Nota Externa N.º 643/2023 Letra: TCP-Pres. el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO pone

en conocimiento del Presidente de la DPOSS, el Informe Contable N.º 98/2023 Letra: TCP-DPOSS y el Informe Legal N.º 68/2023 Letra: TCP-SL a fin de que por su intermedio se aborden las cuestiones allí tratadas.

Que a fs. 47 obra descargo del Presidente de la DPOSS Ing. Cristian PEREYRA, el que es analizado a fs 48/50 mediante el Informe Legal N.º 98/2023 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, en el que expone:

“(…) ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

De manera preliminar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes volcados en el Informe Legal N° 345/2022, Letra: T.C.P. – C.A., por el que se analizó la consulta remitida a través del Informe Contable N° 407/2022, Letra: TCP-DPOSS, suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. María Belén ROJAS, en relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación para la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios de la Provincia, establecidos en la Resolución DPOSS N° 1882/2022.

Como parte relevante del mentado Informe Legal, corresponde citar lo siguiente: ‘(…) el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse en el ámbito de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de la Provincia sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien ‘aprueba la contratación o la adjudicación’, sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

En el caso traído a análisis, el mentado requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, no se encontraría debidamente cumplimentado conforme obra en el Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N° 1882/2022. Ello, considerando que, la adecuación de las autoridades se enmarcaron en función de la Ley territorial N° 158 y su modificatoria Ley provincial N° 188.

En ese orden, las autoridades del Ente conforme el citado plexo normativo son: Presidente, Vicepresidente y Director Provincial.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

No obstante, dentro de la estructura interna del organismo existen cargos jerárquicos que se encuentran por debajo de las Direcciones Provinciales denominadas 'Gerencias', que podrían ser incluidas en el cuadro del Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N° 1882/2022, así como también podría incluirse la figura del Vicepresidente del organismo.

Ello, a fin de resguardar el control cruzado y evitar que con su obrar, los funcionarios intervinientes en las diversas etapas del procedimiento, sean pasibles de las sanciones previstas en las normas locales, respecto de la responsabilidad por ellos asumidas en cada una de estas'.

Es así que, como parte concluyente, se expuso: '(...) no se habría dado cumplimiento al requisito referido al nivel de jerarquía de quienes intervienen en las distintas etapas de la contratación, conforme obra en el Anexo I de la Resolución D.P.O.S.S. N° 1882/2022.

En ese orden, se sugiere –salvo mejor criterio- adecuar la estructura de las autoridades del Ente previstos en la mentada resolución, conforme –no sólo a la Ley territorial N° 158 y su modificatoria provincial N° 188- sino también al organigrama vigente, a fin de dar cumplimiento al control cruzado que surge de los distintos niveles de jerarquía que debería obrar en todas las etapas de los procedimientos de contratación'.

Posteriormente, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios emitió la Resolución DPOSS N° 379/2023, que adolecía de las mismas cuestiones que su predecesora, es decir, no cumplía con el requisito de control cruzado y de jerarquía.

En función de ello, el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo GENNARO, mediante Informe Legal N° 68/2023, Letra: T.C.P. – S.L., manifestó: '(...) atento las nuevas circunstancias surgidas de la aprobación del Decreto provincial N° 188/2023, y bajo la interpretación del Informe Legal N° 345/2022 Letra: TCP-CA,

correspondería observar la Resolución DPOSS N° 379/2023, por no respetar los principios de Jerarquía y Control Cruzado requeridos por este Tribunal.

Sin perjuicio de ello, entiendo oportuno sugerir que previo al tratamiento por parte del Cuerpo Plenario y, atento al cambio traído por el Decreto provincial N° 188/23, sugiera el Secretario Contable al Vocal de Auditoría, que disponga un nuevo traslado al Ente del presente Informe’.

En consecuencia, por Nota Externa N° 643/2023, Letra: T.C:P. – PRES., se puso en conocimiento al Ente de los Informes suscriptos en el marco del Control que realiza este Tribunal de Cuentas y se solicitó que realicen las consideraciones que estimaren pertinentes.

Finalmente, mediante Nota N° 731/2023, el Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Ing. Cristian PEREYRA, explicó: ‘(...) este ente se encuentra regido por la Ley Territorial N° 158 y Ley Provincial N° 188; mediante las cuales determinan la organización del ente y distingue las Jerarquías de Presidente y Director Provincial y se establecen los deberes y atribuciones de ambas figuras.

Es por lo ya analizado por el ente de control en relación las jerarquías del Director Provincial y el Presidente, al amparo de las leyes antes mencionadas y de la Ley Provincial N° 1427, y a fin de mitigar las observaciones realizadas que se remite para su consideración propuesta de intervenciones de las autoridades de esta Dirección en las distintas etapas de las contrataciones. Quedando en cabeza del Director Provincial la figura autorizante de las convocatorias de los distintos procedimientos y en la del presidente del organismo la de aprobar los procedimientos y adjudicar’.

En este sentido, se acompañó el cuadro respetando la nueva modalidad del Jurisdiccional vigente, en el que obra que, tanto en el procedimiento de Licitación Privada como Licitación Pública, la autoridad que autoriza la convocatoria y elección del procedimiento será el Director Provincial y, quien apruebe el procedimiento y el pago será el Presidente.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por lo expuesto, del proyecto de modificación a la estructura prevista en la Resolución DPOSS N° 379/2023 (en la que era el Presidente quien intervenía en todas las etapas de la contratación de los mencionados procedimientos), cumple con el control cruzado y de jerarquía.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, entiendo que la propuesta remitida a este Órgano de Control a través de la misiva N° 731/2023, Letra: DPOSS, cumple con el requisito del nivel de jerarquía y control cruzado exigido por este Tribunal para los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones. (...)"

Que a fs. 51 mediante Nota Interna N.º 982/2023 Letra: TCP-CL la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte los términos del Informe que precede.

Que a fs. 52/56 obra el Informe Contable N.º 226/2023 Letra: TCP-DPOSS, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI, en el que concluye:

"(...) De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente y atento a lo dictaminado por la Dra. Daiana B. BOGADO en su Informe Legal N.º 98/2023, cuyos términos fueran compartidos mediante Nota Interna N.º 982/2023 Letra: TCP-CL, de fecha 08/05/2023, por la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, se concluye que la propuesta remitida por el Presidente de la DPOSS, a través de la misiva N.º 731/2023 Letra: DPOSS, cumple con el requisito del nivel de jerarquía y control cruzado exigido por este Tribunal para las jurisdiccionales de Compras y Contrataciones. (...)"

Que el Informe Contable que antecede resulta compartido por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, mediante la Nota Interna N.º 1325/2023 Letra: TCP-SC obrante a fs 57.

Que en el contexto de lo actuado, a fs. 61 obra la Resolución DPOSS N.º 1153/2023, la que es analizada en el Informe Legal N.º 154/2023 Letra: TCP-CA, en el que la Dra. Daiana Belén BOGADO expone:

“(...) ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

De manera preliminar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes volcados en los Informes Legales N.º 345/2022 y N.º 98/2023, ambos Letra: T.C.P. - C.A. y, sus similares N.º 10/2023 y 68/2023, ambos Letra: T.C.P. – S.L.

A su vez, en el marco de su incumbencia profesional, se hizo el análisis correspondiente por parte de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a través de los Informes Contables N.º 407/2022, N.º 98/2023 y N.º 226/2023, todos Letra: T.C.P. - DPOSS y su similar N.º 159/2023, Letra: T.C.P. – S.C.

Por los mentados instrumentos, se analizaron las Resoluciones D.P.O.S.S. N.º 1882/2022 y N.º 379/2023.

A fin de no caer en reiteraciones innecesarias, deviene prudente traer a colación lo expuesto en la última intervención de quien suscribe.

Allí, como parte del análisis del Informe Legal N.º 98/2023, Letra: T.C.P. – C.A., se dijo: ‘(...) se acompañó el cuadro respetando la nueva modalidad del Jurisdiccional vigente, en el que obra que, tanto en el procedimiento de Licitación Privada como Licitación Pública, la autoridad que autoriza la convocatoria y elección del procedimiento será el Director Provincial y, quien apruebe el procedimiento y el pago será el Presidente.

Por lo expuesto, del proyecto de modificación a la estructura prevista en la Resolución DPOSS N.º 349/2023 (en la que era el Presidente quien intervenía en todas las etapas de la contratación de los mencionados procedimientos), cumple con el control cruzado y de jerarquía’.

Luego, los Auditores Fiscales intervinientes, C.P. María Belén ROJAS y C.P. Facundo PALOPOLI, emitieron el Informe Contable N.º 226/2023, Letra:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

TCP-DPOSS, por el que concluyeron lo siguiente: 'De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente y atento a lo dictaminado por la Dra. Daiana B. BOGADO en su Informe Legal N° 98/2023 Letra: TCP-CL, de fecha 08/05/2023, por la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, se concluye que la propuesta remitida por el Presidente de la DPOSS, a través de la misiva N° 731/2023 Letra: DPOSS, cumple con el requisito del nivel de jerarquía y control cruzado exigido por este Tribunal para los jurisdiccionales de Compras y Contrataciones'.

En orden a lo analizado por ambas Secretarías, por Nota Interna N° 1439/2023 Letra: PRES., el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, ordenó: '(...) poner en conocimiento del Presidente de la DPOSS, el Informe Legal N° 98/2023 Letra TCP-CA y el Informe Contable N° 226/2023 Letra:TCP-DPOSS, con el objeto de que considere la adecuación de la Resolución DPOSS N° 379/2023 de conformidad con el análisis establecido en ellos, debiendo en el caso emitir un nuevo acto administrativo en un plazo de quince (15) días corridos de su notificación; de lo contrario, se resolverá lo dispuesto en la Resolución DPOSS N° 379/2023 con los antecedentes obrantes en las actuaciones supra mencionadas.

Por lo expuesto, esa Secretaría Legal deberá efectuar el seguimiento de lo aquí expuesto, debiendo emitir el correspondiente Informe Legal al momento de elevar las actuaciones, vencido el plazo'.

La medida ordenada fue cumplimentada a través de misiva N° 1151/2023, suscripta por el Gerente de Administración Financiera de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Cdor. Javier C. CARDOZO, por la que remitió copia fiel de la Resolución DPOSS N° 1153/2023.

Por el mentado instrumento, se adecuaron las autoridades firmantes de acuerdo a la estructura del Ente, en consonancia con la Ley territorial N° 158,

Ley provincial N° 188 y el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente para el régimen de la Ley provincial N° 1015.

Por último, en virtud del estado de las actuaciones, entiendo correspondería dar por finalizada la intervención de este Órgano de Control, sugiriendo el archivo de las presentes.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, entiendo que correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas, toda vez que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios ha dado cumplimiento con lo requerido oportunamente por este Órgano de Control, a través de la Resolución DPOSS N° 1153/2023. (...)”

Que a fs. 65 obra la Nota Interna N.º 1620/2023 Letra: TCP-SL por la que el Secretario Legal a/c Dr Pablo E. GENNARO comparte el Informe Legal que antecede, proponiendo ponerlo en conocimiento del Ente.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N° 226/2023, Letra: TCP-DPOSS y del Informe Legal N.º 154/2023 Letra: TCP-CA, por lo que en su mérito corresponde dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, debiéndose poner sus conclusiones en conocimiento del Presidente de la DPOSS Ing. Cristian PEREYRA.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de este acto administrativo conforme lo reglado por los artículos 1º, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 226/2023, Letra: TCP-DPOSS y del Informe Legal N.º 154/2023 Letra: TCP-CA, dando por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la DPOSS Ing. Cristian PEREYRA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con remisión de las actuaciones al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal Subrogante interviniente; y al Secretario Legal a/c y, por su intermedio, a la abogada dictaminante y a la Asesora Letrada a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º

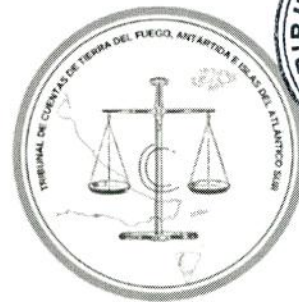
176 /2023.

O.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHIANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 226/2023,

Letra: TCP-DPOSS

Ref.: Resolución DPOSS N.º 379/2023 Equiparación de autoridades firmantes en el marco del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Análisis de la Resolución DPOSS N.º 379/2023

Auditor Fiscal subrogante: C.P. María Belén ROJAS
C.P. Facundo PALOPOLI

Ushuaia, 19 de Mayo del 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR





"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Análisis de la Resolución DPOSS N° 379/2023

Índice

1.	Destinatario.	5
2.	Objeto.....	5
3.	Antecedentes.	5
4.	Aclaraciones previas.	7
5.	Análisis.....	7
6.	Conclusión.	8





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Destinatario.

El presente informe está dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto.

El objeto del presente informe consiste en comunicar el análisis efectuado a la Resolución DPOSS N.º 379/2023 que aprueba la equiparación de autoridades firmantes en el marco del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 y a la propuesta remitida al TCP a través de la Nota DPOSS N.º 731/2023.

3. Antecedentes.

De manera preliminar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes volcados en el Informe Contable N.º 98/2023 Letra: TCP-DPOSS, por el que se analizó la Resolución DPOSS N.º 379/2023.

Mediante Nota Interna N.º 586/2023 Letra: TCP-SC de fecha 22/03/2023, se remitieron a la Secretaría Legal las presentes actuaciones, con el análisis efectuado por el área contable, mediante Informe Contable N.º 98/2023 Letra: TCP-DPOSS, en virtud de haberes dictado una nueva normativa, estableciendo el jurisdiccional de compras de la DPOSS, con el objeto de adecuarse a la normativa vigente a nivel provincial.

Al respecto, se emitió el Informe Legal N.º 068/2023 Letra: TCP-SL, de fecha 05/04/2023, suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO concluyendo lo siguiente:

"...Ahora, atento a las nuevas circunstancias surgidas de la aprobación del Decreto provincial N° 188/2023, y bajo la interpretación del Informe Legal N°

4
H



345/2022 Letra: TCP-CA, correspondería observar la Resolución DPOSS N° 379/2023, por no respetar los principios de jerarquía y Control Cruzado requeridos por este Tribunal...”

“...Sin perjuicio de ello, entiendo oportuno sugerir que previo al tratamiento por parte del Cuerpo Plenario y, atento al cambio traído por el Decreto provincial N° 188/23, sugiera el Secretario contable al Vocal de Auditoria, que disponga un nuevo traslado al Ente del presente Informe...”.

Mediante Nota Externa N° 643/2023 Letra: TCP-PRES. de fecha 14/04/2023, el Vocal Abogado a/c de la Presidencia del TCP Dr. Miguel LONGHITANO, pone en conocimiento del Informe Contable N.º 98/2023 Letra: TCP-DPOSS y del Informe Legal N.º 68/2023 al Presidente de la DPOSS Ing. Cristian PEREYRA, a los efectos de que por su intermedio se aborden las cuestiones allí tratadas y se realicen las consideraciones que entienda pertinente.

En respuesta a ello, se remitió la Nota DPOSS N° 731/2023 de fecha 28/04/2023, suscripta por el Presidente de la DPOSS Ing. Cristian PEREYRA, remitiendo a consideración la propuesta de intervenciones de las autoridades de esa Dirección en las distintas etapas de las contrataciones. Quedando en cabeza del Director Provincial la figura de autorizante de las convocatorias de los distintos procedimientos y en la del Presidente del organismo la de aprobar los procedimientos y adjudicar.

Por último, se emitió el Informe Legal N.º 098/2023 Letra: TCP-CA, de fecha 05/05/2023, suscripto por la Dra. Daiana B. BOGADO, compartido mediante Nota Interna N.º 982/2023 Letra: TCP-CL, por la Coordinadora de la Secretaría Legal del TCP Dra. María Julia DE LA FUENTE concluyendo lo siguiente:





"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

"...En mérito a las consideraciones vertidas, entiendo que la propuesta remitida a este Órgano de Control a través de la misiva N° 731/2023, Letra: DPOSS, cumple con el requisito del nivel de jerarquía y control cruzado exigido por este Tribunal para los Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones..."

4. Aclaraciones previas.

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a las aclaraciones previas volcadas en el Informe Contable detallado en el título anterior.

5. Análisis.

Mediante Nota DPOSS N° 731/2023 de fecha 28/04/2023, y en virtud a lo ya examinado por el TCP, se resalta que el ente se encuentra regido por la Ley Territorial N° 158 y Ley Provincial N° 188, mediante las cuales determinan la organización del ente y distingue las jerarquías de Presidente y Director Provincial y se establecen los deberes y atribuciones de ambas figuras.

En consecuencia, y por lo ya analizado por el TCP en relación a las jerarquías del Director Provincial y el Presidente, al amparo de las leyes antes mencionadas y de la Ley Provincial N° 1427 y a fin de mitigar las observaciones realizadas. En ese marco, la Dirección, detalla un cuadro de procedimientos en sus diversas modalidades y de las autoridades propuestas a intervenir en cada una de sus etapas, que a continuación se expone:

A
7

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS				AUTORIDAD COMPETENTE		
LICITACIÓN Y CONCURSO PÚBLICO	LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO	CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE	CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA (artículo 18 Inciso L)	1 Autoriza conocatoria y elección de procedimiento. Aprobar los 2 Pliegos y la preselección en etapa múltiple. 3 Dejar sin efecto 4 Declarar Desierto	1 Aprobar el procedimiento y adjudicar. 2 Declarar fracasado.	APRUEBA EL PAGO
Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente DOS MIL MÓDULOS (M 2.000)	Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000)	DIRECTOR PROVINCIAL	PRESIDENTE	PRESIDENTE
Hasta el importe que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)	Hasta el importe que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000)	Hasta el importe que represente CUATRO MIL MÓDULOS (M 4.000)		DIRECTOR PROVINCIAL	PRESIDENTE	PRESIDENTE
SIN LIMITE	SIN LIMITE	SIN LIMITE		DIRECTOR PROVINCIAL	PRESIDENTE	PRESIDENTE
SERVICIOS BÁSICOS	SERVICIOS BÁSICOS	SIN LIMITE		DIRECTOR PROVINCIAL	PRESIDENTE	PRESIDENTE

Dicha modificación, por parte de la DPOSS, resultaría en sintonía con lo analizado y concluido por la Dra. Daiana B. BOGADO en su Informe Legal N.º 98/2023, cuyos términos fueran compartidos mediante Nota Interna N.º 982/2023 Letra: TCP-CL, de fecha 08/05/2023, por la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, por cuanto “...cumple con el requisito del nivel de jerarquía y control cruzado exigido por este Tribunal para las jurisdiccionales de Compras y Contrataciones...”.

6. Conclusión.

De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente y atento a lo dictaminado por la Dra. Daiana B. BOGADO en su Informe Legal N.º 98/2023, cuyos términos fueran compartidos mediante Nota Interna N.º 982/2023 Letra: TCP-CL, de fecha 08/05/2023, por la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María

[Firma manuscrita]



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Julia DE LA FUENTE, se concluye que la propuesta remitida por el Presidente de la DPOSS, a través de la misiva N.º 731/2023 Letra: DPOSS, cumple con el requisito del nivel de jerarquía y control cruzado exigido por este Tribunal para las jurisdiccionales de Compras y Contrataciones.

Por último y sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones, a los fines de que el organismo proceda a la adecuación de la Resolución DPOSS N.º 379/2023.


C.P. María Belén ROJAS
Auditora Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas Provincial


C.P. Facundo PALOPOLI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia	
23 MAYO 2023	
RECIBÍÓ:	 Paula Mariela MINOLFI Asistente Administrativa Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia



U.S. Treasury Department
Assistant Special Agent
Division of Accounts and Finance

U.S. Treasury Department Division of Accounts and Finance
53 MAY 2023
RECEIVED



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".

Informe Legal N° 154/2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 91/2023

Letra: T.C.P. – S.C.

Ushuaia, 13 de julio de 2023

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN DPOSS N° 379/23 JURISDICCIONAL DPOSS", con el objeto de tomar intervención, en orden al seguimiento dispuesto en la Nota Interna N° 1439/2023, Letra: .T.C.P.-PRES.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

De manera preliminar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes volcados en los Informes Legales N° 345/2022 y N° 98/2023, ambos Letra: T.C.P. - C.A. y, sus similares N° 10/2023 y 68/2023, ambos Letra: T.C.P. – S.L.

A su vez, en el marco de su incumbencia profesional, se hizo el análisis correspondiente por parte de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a través de los Informes Contables N° 407/2022, N° 98/2023 y N° 226/2023, todos Letra: T.C.P. - DPOSS y su similar N° 159/2023, Letra: T.C.P. - S.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos".

Por los mentados instrumentos, se analizaron las Resoluciones D.P.O.S.S. N° 1882/2022 y N° 379/2023.

A fin de no caer en reiteraciones innecesarias, deviene prudente traer a colación lo expuesto en la última intervención de quien suscribe.

Allí, como parte del análisis del Informe Legal N° 98/2023, Letra: T.C.P. – C.A., se dijo: “(...) *se acompañó el cuadro respetando la nueva modalidad del Jurisdiccional vigente, en el que obra que, tanto en el procedimiento de Licitación Privada como Licitación Pública, la autoridad que autoriza la convocatoria y elección del procedimiento será el Director Provincial y, quien apruebe el procedimiento y el pago será el Presidente.*

Por lo expuesto, del proyecto de modificación a la estructura prevista en la Resolución DPOSS N° 349/2023 (en la que era el Presidente quien intervenía en todas las etapas de la contratación de los mencionados procedimientos), cumple con el control cruzado y de jerarquía”.

Luego, los Auditores Fiscales intervinientes, C.P. María Belén ROJAS y C.P. Facundo PALOPOLI, emitieron el Informe Contable N° 226/2023, Letra: TCP-DPOSS, por el que concluyeron lo siguiente: “*De acuerdo al análisis efectuado en el apartado precedente y atento a lo dictaminado por la Dra. Daiana B. BOGADO en su Informe Legal N° 98/2023 Letra: TCP-CL, de fecha 08/05/2023, por la Coordinadora Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, se concluye que la propuesta remitida por el Presidente de la DPOSS, a través de la misiva N° 731/2023 Letra: DPOSS, cumple con el requisito del nivel*



*"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia".
de jerarquía y control cruzado exigido por este Tribunal para los jurisdiccionales
de Compras y Contrataciones".*

En orden a lo analizado por ambas Secretarías, por Nota Interna N° 1439/2023 Letra: PRES., el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, ordenó: *"(...) poner en conocimiento del Presidente de la DPOSS, el Informe Legal N° 98/2023 Letra TCP-CA y el Informe Contable N° 226/2023 Letra:TCP-DPOSS, con el objeto de que considere la adecuación de la Resolución DPOSS N° 379/2023 de conformidad con el análisis establecido en ellos, debiendo en el caso emitir un nuevo acto administrativo en un plazo de quince (15) días corridos de su notificación; de lo contrario, se resolverá lo dispuesto en la Resolución DPOSS N° 379/2023 con los antecedentes obrantes en las actuaciones supra mencionadas.*

Por lo expuesto, esa Secretaría Legal deberá efectuar el seguimiento de lo aquí expuesto, debiendo emitir el correspondiente Informe Legal al momento de elevar las actuaciones, vencido el plazo".

La medida ordenada fue cumplimentada a través de misiva N° 1151/2023, suscripta por el Gerente de Administración Financiera de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Cdr. Javier C. CARDOZO, por la que remitió copia fiel de la Resolución DPOSS N° 1153/2023.

Por el mentado instrumento, se adecuaron las autoridades firmantes de acuerdo a la estructura del Ente, en consonancia con la Ley territorial N° 158, Ley provincial N° 188 y el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente para el régimen de la Ley provincial N° 1015.

Por último, en virtud del estado de las actuaciones, entiendo correspondería dar por finalizada la intervención de este Órgano de Control, sugiriendo el archivo de las presentes.

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, entiendo que correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas, toda vez que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios ha dado cumplimiento con lo requerido oportunamente por este Órgano de Control, a través de la Resolución DPOSS N° 1153/2023.

Sin más consideraciones, se eleva el expediente del corresponde para la prosecución del trámite pertinente.



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia